



ESTATUTO DEL VOLUNTARIO DE FOAL

PRIMERO.- La Fundación ONCE para la Solidaridad con Personas Ciegas de América Latina (FOAL) es una Fundación que lleva a cabo fines de atención social por razones de solidaridad con personas ciegas y con deficiencia visual grave con nacionalidad de países de América Latina, de conformidad con la Escritura Fundacional y sus vigentes Estatutos, y que desarrolla sus actividades en todo el territorio del Estado Español y en los diferentes países de América Latina.

SEGUNDO.- Dentro de sus fines privativos, la FOAL persigue la plena inclusión, laboral y social, de las personas ciegas o con deficiencia visual grave, con nacionalidad de países de América Latina, en sus respectivos estados. Estos fines se llevan a cabo de forma directa o concertada mediante programas de promoción laboral, educación, inclusión social y fortalecimiento institucional, entre otros, dirigidos a dicho colectivo social en sus países de residencia. Sobre la base de un modelo de derechos humanos de atención a las personas con discapacidad visual, facilita la consecución de su autonomía personal, la plena inclusión social y derechos de ciudadanía, la igualdad de oportunidades y no discriminación, y la minimización del impacto de la ceguera o déficit visual grave, facilitando la superación de las barreras que impiden la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas beneficiarias de la Fundación, en igualdad de condiciones con las demás personas, mediante acciones directas o a través de sus organizaciones representativas, conforme a sus programas y acciones.

TERCERO.- Los fines de la FOAL a estos efectos constituyen actividades de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, y por ello promueven la participación en los mismos por parte del voluntario mediante su integración en FOAL como entidad de voluntariado.

CUARTO.- Definiciones. Se entiende el *Voluntariado* de la FOAL como el conjunto de actividades desarrolladas de forma organizada y estable por personas voluntarias en las áreas de interés social que establezca la Fundación. A estos efectos *Voluntario* es toda persona física, mayor de edad, que por libre determinación, sin mediar obligación o deber, dedica parte de su tiempo a las indicadas actividades de carácter cívico o social sin contraprestación alguna, mediante la formalización escrita con la FOAL del pertinente Acuerdo de Prestación de Servicios en Régimen de Voluntariado. *Entidad de voluntariado* puede ser toda aquella en la que concurran los requisitos legales de personalidad jurídica propia, carencia de ánimo de lucro y desarrollo de programas y actividades de carácter cívico y social por medio de personal mayoritariamente voluntario. La FOAL, que cumple estos requisitos, se constituye en Entidad de Voluntariado.

QUINTO.- En el ejercicio de la actividad de voluntariado, los voluntarios gozarán de los siguientes Derechos:



- a) Recibir regularmente durante la prestación de su actividad, información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.
- b) Recibir en todo momento, a cargo de la entidad de voluntariado, y adaptada a sus condiciones personales, la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.
- c) Ser tratado en condiciones de igualdad, sin discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad y los demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución Española.
- d) Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas o proyectos, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, en el gobierno y administración de la entidad de voluntariado.
- e) Estar cubierto, a cargo de la entidad de voluntariado, de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil en los casos en los que la legislación sectorial lo exija, a través de un seguro u otra garantía financiera.
- f) Ser reembolsado por la entidad de voluntariado de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación y teniendo en cuenta el ámbito de actuación de voluntariado que desarrolle.
- g) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario en la que conste, además, la entidad de voluntariado y programas en los que participa.
- h) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrolle.
- i) Obtener reconocimiento de la entidad de voluntariado por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.
- j) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- k) Cesar libremente en la realización de sus actividades como voluntario en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.
- l) Obtener de la FOAL la información sobre la Fundación y funcionamiento de la entidad que resulte necesaria para la actividad a realizar.
- m) Participar en el desarrollo y evaluación del Programa al que esté adscrito, así como en la elaboración y desarrollo de Programas futuros, así como en los órganos de participación del voluntariado que se constituyan en el seno de la FOAL
- n) No ser asignados a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la FOAL como entidad de voluntariado.
- o) Demás derechos que a los voluntarios reconoce la Ley 45/2015 y el resto del ordenamiento jurídico.

SEXTO.- En el ejercicio de la actividad de voluntariado, los voluntarios deberán prestar su actividad con sujeción a los siguientes deberes:



- a) Suscribir, con carácter previo a la prestación de su actividad, el correspondiente Acuerdo escrito de Prestación de Servicios en Régimen de Voluntariado.
- b) Cumplir los compromisos adquiridos con la FOAL como entidad de voluntariado, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando sus fines y estatutos, así como los acuerdos y normas internas que resultaren de aplicación.
- c) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.
- d) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir bien de las personas destinatarias de la acción voluntaria, bien de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.
- e) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 45/2015.
- f) Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria
- g) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de voluntariado para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- h) Seguir las instrucciones de la entidad de voluntariado que tengan relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.
- i) Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos de la entidad de voluntariado.
- j) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la entidad de voluntariado..
- k) Cumplir las medidas de seguridad y salud existentes en la entidad de voluntariado
- l) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación.
- m) Acreditar mediante una declaración responsable no tener antecedentes penales por los delitos enunciados en la estipulación novena, párrafo sexto.
- n) Acreditar mediante una certificación negativa del Registro Central de Penados no haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores, con carácter previo al desarrollo de programas cuyo ejercicio conlleve el contacto con menores.
- o) No emplear coacción psíquica ni fuerza física o verbal respecto de los beneficiarios del Programa en el que el voluntario esté colaborando.
- p) No consumir ningún tipo de sustancia de las consideradas como estupefacientes por la Organización Mundial de la Salud, ni facilitar su consumo.
- q) Cooperar en la consecución de los objetivos del Programa en que participe.
- r) Tratar con respeto y cortesía a sus compañeros y a los beneficiarios de su actividad.



- s) Comunicar al Coordinador del Servicio de Voluntariado, al menos con 72 horas de antelación, la imposibilidad de realizar los servicios comprometidos.
- t) Los demás que se deriven de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado y del resto del ordenamiento jurídico.

SÉPTIMO.- El régimen de derechos y deberes reconocido en el presente Estatuto resultará de aplicación, aún en el caso de desempeño de la actividad de voluntariado en el extranjero.

OCTAVO.- Adquisición y pérdida de la condición de voluntario. La incorporación de voluntarios a FOAL se formalizará por escrito mediante el correspondiente acuerdo de prestación de servicios en régimen de voluntariado y la concesión de la acreditación pertinente de su actividad de voluntario.

La condición de voluntario se pierde:

1. Por fallecimiento.
2. Por renuncia del voluntario manifestada por escrito.
3. Por mutuo acuerdo entre el voluntario y la FOAL, manifestado por escrito.
4. Por decisión de la FOAL, en caso de incumplimiento por el voluntario de sus deberes, comunicada al interesado por escrito y notificada al voluntario por cualquier medio fehaciente al efecto.
5. La suscripción por el voluntario de un contrato laboral para la realización de las mismas tareas comprendidas en la prestación de voluntariado.
6. Ser condenado por sentencia firme por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo.
7. Ser condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores.

NOVENO.- Libro registro de voluntarios. Por parte de la FOAL se llevará un libro registro de voluntarios, en el que se hará constar su nombre y apellidos, DNI, fecha de alta y baja como voluntario y Programa en el que se desarrolla su actividad.

DÉCIMO.- Comisión de voluntariado. La FOAL constituirá una Comisión que contará entre sus miembros con un representante de los voluntarios, cuyo objeto será el de colaborar en el desarrollo de los Programas a llevar a cabo en las distintas áreas de actividad. Dicha Comisión se reunirá con periodicidad anual y evaluará el grado de cumplimiento de los Programas, estableciendo aquellas medidas pertinentes para un mejor desarrollo de la actividad. El representante de los voluntarios será elegido en sesión ordinaria en el seno de una asamblea de voluntarios, que se celebrará cada cuatro años, que podrá ser convocada de forma extraordinaria para deliberar sobre cualquier otra cuestión que resultase de interés de los voluntarios.